

**IEC/CG/093/2026**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DE INCLUIR EL NUEVO LOGOTIPO DEL PARTIDO EN LOS REGISTROS Y MATERIAL ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril del 2026, el Consejo General de este Instituto, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud del Partido Acción Nacional, de incluir el nuevo logotipo del partido en los registros y material electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup>, así como la Ley General de Partidos Políticos<sup>2</sup>, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera

<sup>1</sup> En delante LGIPE.

<sup>2</sup> En delante LGPP.

Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila<sup>3</sup>; rindiendo protesta de ley el día 17 de abril del mismo año.

- IV. El 26 de octubre de 2021, el INE emitió el acuerdo INE/CG1616/2021 a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Mtra. Leticia Bravo Ostos y el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como consejerías electorales del IEC, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre.
- V. E 1º de diciembre de 2023, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Lic. Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- VI. El 19 de febrero de 2025<sup>4</sup>, el INE emitió el acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- VII. El 28 de agosto, el INE emitió el acuerdo INE/CG1131/2025, por el que aprobó el plan integral y el calendario de coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026<sup>5</sup>, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El 31 de octubre, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- IX. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.
- X. El 27 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprueba el calendario integral para el PELO 25-26.

<sup>3</sup> En delante, IEC.

<sup>4</sup> En delante las fechas corresponden al año 2025.

<sup>5</sup> En delante el PELO 25-26.

- XI. El 1º de diciembre, en sesión solemne, el IEC dio por iniciado el PELO 25-26, con motivo de las elecciones de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El 31 de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia recaída al expediente TECZ-JE-08/2025, por el que se revoca parte del Acuerdo IEC/CG/140/2025 en lo que fue materia de impugnación.
- XIII. El 02 de enero del 2026<sup>6</sup>, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/01/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XIV. El 04 de enero, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/002/2026 en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025<sup>7</sup>, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XV. El 14 de enero, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/007/2026 por el cual aprobó la convocatoria para la elección de las diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del PELO 25-26.
- XVI. EL 26 de marzo, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG176/2026, relativo a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Acción Nacional, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, así como en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-989/2024.
- XVII. El 20 de abril, la representación propietaria del Partido Acción Nacional, presentó un escrito mediante el cual solicita se incluya el nuevo logotipo del partido en los registros y en el material electoral en el marco del PELO 25-26.

<sup>6</sup> En adelante, las actuaciones corresponderán al año 2026.

<sup>7</sup> El 26 de enero, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia definitiva recaída al expediente SM-JG-2/2026, por la que desecha de plano la demanda presentada en contra de la sentencia TECZ-JE-08/2025.

XVIII. El 27 de abril, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo IEC/CPPP/018/2026, mediante el cual se resuelve la solicitud del Partido Acción Nacional, de incluir el nuevo logotipo del partido en los registros y material electoral, en el marco del proceso electoral local ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, procede a resolver con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la LGIPE, disponen que los organismos públicos locales electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**SEGUNDO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>9</sup>, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Sus actuaciones deberán realizarse con perspectiva de género, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

<sup>8</sup> En delante la Constitución.

<sup>9</sup> En delante el código.

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del código, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la presidencia y las comisiones.

**QUINTO.** Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración a través de la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**SEXTO.** Derivado de la emisión el acuerdo IEC/CG/02/2026 relativo al calendario integral para el PELO 2025-2026, se determinaron, entre otras actuaciones, las siguientes fechas relevantes:

- Carga en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales de los OPL, y entrega a la Junta Local Ejecutiva del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos: actividad del 22 de septiembre al 04 de octubre del 2025;
- Aprobación de la documentación y material electoral: actividad del 20 de noviembre al 31 de diciembre del 2025;
- Entrega a la JLE del INE en Coahuila, los diseños de los materiales didácticos de primera etapa de capacitación, para revisión y validación. (Integración de Mesas Directivas de Casilla): actividad del 22 de noviembre al 13 de diciembre del 2025;
- Remisión de materiales de capacitación para la observación electoral a la Junta Local Ejecutiva del INE para revisión: 23 de septiembre al 10 de octubre del 2025;
- Entrega de los materiales didácticos y de apoyo de la primera etapa de capacitación impresos, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Coahuila.

(Integración de las Mesas Directivas de Casilla): actividad del 15 de enero de 2026;

- Precampaña electoral: 1º al 20 de marzo;
- Periodo para el registro de candidaturas: 25 al 29 de abril;
- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los comités distritales: 30 de abril al 04 de mayo;
- Campaña electoral: 05 de mayo al 3 de junio;
- Veda electoral: 04 al 06 de junio;
- Jornada electoral: 07 de junio.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la LGPP establece que los partidos políticos nacionales gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

**OCTAVO.** Por su parte, el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso a) refiere que para efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la LGPP, así como en su respectivo estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; la elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral. Asimismo, el artículo 42 del código, señala que las modificaciones a los documentos básicos de los partidos en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

**NOVENO.** Que, el artículo 150 inciso a) del Reglamento de Elecciones, detalla los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, que se incluyen en la documentación electoral.

**DÉCIMO. Solicitud del Partido Acción Nacional de incluir el nuevo logotipo del partido, en los registros y material electoral en el marco del PELO 25-26.**

Ahora bien, el 20 de abril la representación propietaria del PAN, presentó un escrito mediante el cual solicita se incluya el nuevo logotipo del partido en los registros y en el material electoral, como a la letra se transcribe:

(...)

*El pasado 27 de marzo de 2026, el Instituto Nacional Electoral, notificó a través de nuestra representación, la aprobación en lo general de nuestros estatutos y con ello, la validación de nuestro nuevo logotipo (adjunto copia del referido acuerdo) por lo que para el efecto de los registros y material electoral donde deba adjuntarse nuestro logo<sup>10</sup>, hago de su conocimiento el referido acuerdo, para los fines legales correspondientes.*

(...)

Previo al abordamiento de la solicitud realizada por el partido, es preciso señalar que si bien, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al estatuto del PAN mediante acuerdo **INE/CG176/2026<sup>11</sup>**, también lo es que, en los resolutivos tercero y cuarto se requirió al partido a efecto de realizar las adecuaciones que a renglón seguid se transcribe:

**TERCERO.** *Se requiere al PAN para que a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, y por conducto del órgano facultado para ello, atienda a lo establecido en los considerandos 45, 48, 53, 54 y 59, a efecto de que realice las correcciones de estilo pertinentes al texto íntegro de sus Estatutos y las adecuaciones para dar cumplimiento con lo estipulado (...).*

**CUARTO.** *Se requiere al PAN para que, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas hábiles, contadas a partir de la aprobación de esta Resolución, atienda lo señalado en los considerandos 48 y 52 de la presente Resolución, a efecto de que remite a esta autoridad electoral el emblema<sup>12</sup> establecido en el artículo 7, numeral 1, de sus Estatutos, para los efectos legales conducentes; (...).*

Para efectos de distinguir el contenido del considerando 48 materia de requerimiento, es preciso remitirnos al documento en su página 73, que habla del distintivo electoral:

<sup>10</sup> Lo resaltado es propio.

<sup>11</sup> Relativo a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Acción Nacional, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, así como en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-989/2024.

<sup>12</sup> Lo resaltado es propio.

**48. Distintivo electoral.** La modificación a la norma estatutaria del PAN relacionada con el distintivo electoral está referida en el artículo 7, el cual también establece lo relativo al emblema del PPN, (...).

En ese sentido, este Consejo General determina que, si bien lo dispuesto en el artículo 7, numeral 1, de los Estatutos del PAN, en el que se establecen las características que tiene su **emblema**, se ajusta al marco de constitucionalidad y legalidad que le es exigible a los Estatutos que rigen la vida interna de los PPN, lo cierto es que las modificaciones al numeral 2 de dicho artículo, en el que se contempla adicionar un **distintivo electoral** sin que se estipulen las especificaciones técnicas para su uso, podría generar incertidumbre respecto de la identidad gráfica del partido político y, en consecuencia, incidir en el principio de certeza que debe imperar en materia electoral.

Por tal motivo, en atención a los principios de certeza y equidad en materia electoral, y en términos de la LGPP, es exigible al PAN, en primer término, que remita a esta autoridad electoral el emblema referido en el artículo 7, numeral 1, de sus Estatutos, para los efectos jurídicos electorales conducentes; y, en segundo término, defina de manera puntual los usos y funcionalidades que tendrá **el distintivo electoral** que adiciona, el cual **en ningún momento podrá sustituir al emblema que deberá ser empleado en la documentación electoral**<sup>13</sup>.

Por lo antes expuesto, queda de manifiesto que, en la parte relativa al emblema y distintivo, aún no se resuelve, en definitiva, toda vez que como bien se establece en el resolutivo tercero, el partido tiene hasta el 31 de mayo para realizar las correcciones de estilo pertinentes al texto íntegro de sus estatutos y las adecuaciones para su cumplimiento.

De igual forma, el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos Nacionales, en su artículo 18 numerales 1 y 2, señalan que las modificaciones a los estatutos de un partido político aprobadas por el Consejo General, éstas surtirán efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación:

#### **Artículo 18**

1. Las modificaciones a los documentos básicos que se aprueben en la sesión correspondiente del Partido Político o Agrupación Política surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

2. Por lo que hace a las modificaciones a los Estatutos de un Partido Político aprobadas por el Consejo General, éstas surtirán efectos al día siguiente de su publicación en el

<sup>13</sup> Lo resalado es propio.

*Diario Oficial de la Federación o en su caso, en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria, siempre que ésta sea posterior a la referida publicación.*

Ahora bien, en el supuesto sin conceder que dichas modificaciones al emblema hayan causado ejecutoria, estas serían informadas por el INE a este OPLE para realizar las adecuaciones a que dieran lugar, siempre y cuando no sean vinculantes dentro del desarrollo de las etapas sustanciales de un proceso electoral, ya que, si bien el partido gestionó el cambio en sus documentos básicos fuera de un proceso federal, dicho partido se encuentra inmerso en el proceso local en el estado de Coahuila para la elección de las diputaciones locales, por lo que, en armonía con el artículo 34, numeral 2 de la LGPP y 42 del código, se establece que las modificaciones a los documentos básicos de los partidos en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral, en el entendido que de aprobarse la modificación al logotipo, se impactaría en el siguiente proceso electoral local ordinario 2027, siendo para este caso, la renovación de los ayuntamientos.

En la inteligencia que, de aprobarse una modificación al emblema del PAN, esta recaería en una etapa crucial del proceso local, dado que, actualmente se encuentra transcurriendo el periodo de registro de candidaturas, y su próxima aprobación por los comités distritales, sin mencionar la elaboración de las boletas electorales. En ese orden de ideas, este OPLE ha llevado a cabo la aprobación de diversa documentación y material electoral que contempla el emblema actual del partido, tales como:

**IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTACION APROBADA Y OFICIOS  
CON ENTREGA DE MATERIAL AL INE**

Número de identificación	Fecha	Denominación de documento	Efecto	Liga Digital
IEC/CG/150/2025	18-12-2026 <sup>14</sup>	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL PARA LA EMISIÓN DEL VOTO EN MODALIDAD	Aprobar los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral que fue previamente validada por el INE, para su implementación en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario (PELO) 2025-2026, actualmente en desarrollo en el estado de Coahuila de Zaragoza.	Acuerdo: <a href="#">IEC.CG.150.2025</a> Acuerdo-Documentación y material Electoral <a href="#">PELO 25-26.pdf</a> Anexo: <a href="#">IEC.CG.150.2025</a> Anexo Documentación y material PELO 25-26.pdf

<sup>14</sup> Lo correcto es 2025.



Número de identificación	Fecha	Denominación de documento	Efecto	Liga Digital
		CONVENCIONAL, PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.		
IEC/CG/009/2026	28-01-2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA EMISIÓN DEL VOTO EN SUS MODALIDADES DE VOTO ANTICIPADO PRESENCIAL A DOMICILIO, VOTO PARA PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA Y VOTO EN URNA ELECTRÓNICA, PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.	Aprobar los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral, de las modalidades de Voto Anticipado, Voto para Personas en Prisión Preventiva y Voto en Urna Electrónica, para su implementación en el marco del PELO 2025-2026, actualmente en desarrollo en el estado de Coahuila de Zaragoza.	Acuerdo: <a href="#">IEC.CG.009.2026</a> Acuerdo de documentación de VA, VPPP y UE.pdf Anexo: <a href="#">IEC.CG.009.2026</a> Anexo Índice de Documentación de VA-VPPP-VUE-PEL-2025-2026.pdf
IEC/CG/039/2026	24-02-2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026 DE COAHUILA DE	Aprobar los Lineamientos que regulan las sesiones de cómputo en el PELO 2025-2026, así como el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo, identificados como Anexo 1.	Acuerdo: <a href="#">IEC.CG.039.2026</a> Acuerdo Lineamientos Computos 2025-2026.pdf Anexo 1: Lineamientos de cómputos 2025-2026 Anexo 2: <a href="#">IEC.CG.039.2026</a> Anexo Cuadernillo de consulta para Votos



Número de identificación	Fecha	Denominación de documento	Efecto	Liga Digital
		ZARAGOZA, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS		<a href="#">Validos y Votos Nulos.pdf</a>
IEC/CG/059/2026	30-03-2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA EMISIÓN DEL VOTO ANTICIPADO (VA) ELECTRÓNICO POR INTERNET A UTILIZARSE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026	Aprobar los diseños de la documentación electoral, de la modalidad de Voto Anticipado (VA) electrónico por Internet a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, a celebrarse en el estado de Coahuila de Zaragoza	Acuerdo: <a href="#">IEC.CG.059.2026</a> <a href="#">Acuerdo diseño de doc electoral del Voto Anticipado por Internet.pdf</a>  Anexo: <a href="#">IEC.CG.059.2026</a> <a href="#">Anexo diseño de doc electoral del Voto Anticipado por Internet.pdf</a>
IEC/CG/060/2026	30-03-2026	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MATERIALES A UTILIZARSE EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.	Aprobar los diseños y modelos de los materiales a utilizarse en las actividades de capacitación dirigida a los comités distritales electorales del Instituto Electoral de Coahuila para los cómputos distritales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en términos de lo expresado en los considerandos del presente acuerdo.	Acuerdo: <a href="#">IEC.CG.060.2026</a> <a href="#">Acuerdo material para capacitacion de computos a CDE.pdf</a>



Número de identificación	Fecha	Denominación de documento	Efecto	Liga Digital
IEC/SE/1117/2026	17-04-2026	SE HACE ENTREGA DE MATERIALES PARA LOS SIMULACROS DE LA PRUEBA PILOTO DE VOTO ANTICIPADO (VA) POR INTERNET.	Entrega de materiales para los simulacros de la prueba piloto de Voto Anticipado (VA) por internet.	<u>Acuses de oficios de entrega al INE de los materiales y documentos impresos</u>
IEC/SE/846/2026	27-03-2026	SE REMITEN MATERIALES MUESTRA, DOCUMENTACIÓN DE APOYO CON LEYENDA SIMULACRO, ASÍ COMO MATERIAL DIDÁCTICO, PARA LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN A UTILIZARSE EN EL MARCO DEL PELO 2025-2026.	Entregar materiales muestra, documentación de apoyo con leyenda simulacro, así como material didáctico, para la segunda etapa de capacitación a utilizarse en el marco del PELO 2025-2026.	<u>Acuses de oficios de entrega al INE de los materiales y documentos impresos</u>
IEC/SE/764/2026	23-03-2026	SE REMITEN INSTRUCTIVOS PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (FMEC), EN SU MODALIDAD VOTO ANTICIPADO, Y DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA, A UTILIZARSE EN EL MARCO DEL PELO 2025-2026.	Entregar instructivos para la y el funcionario de mesa de escrutinio y cómputo (FMEC), en su modalidad voto anticipado, y de personas en prisión preventiva, a utilizarse en el marco del PELO 2025-2026.	<u>Acuses de oficios de entrega al INE de los materiales y documentos impresos</u>
IEC/SE/089/2026	12/01/2026	SE REMITEN MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE APOYO PARA LA EMISIÓN DEL VOTO EN MODALIDAD CONVENCIONAL, A UTILIZARSE EN LA PRIMERA ETAPA DE CAPACITACIÓN EN EL MARCO DEL PELO 2025-2026.	Entregar materiales didácticos y de apoyo para la emisión del voto en modalidad convencional, a utilizarse en la primera etapa de capacitación en el marco del PELO 2025-2026.	<u>Acuses de oficios de entrega al INE de los materiales y documentos impresos</u>

Por lo que, llevar una modificación (de ser material y humanamente posible) fracturaría el principio de certeza jurídica, legalidad y publicidad hacia el electorado y los actores políticos.

Lo anterior encuentra soporte en la sentencia SUP-JDC-985/2024 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al manifestar los supuestos en los que no es factible llevar a cabo modificación a los documentos básicos de los partidos:

*Al analizar la restricción prevista en el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la LGPP, se consideró que la prohibición de modificar los documentos básicos una vez iniciado el proceso electoral solo supone que la reforma no se materialice en esa temporalidad, pero no hay impedimento para que se realicen los actos preparatorios.*

*Lo anterior, partiendo de que la finalidad de la prohibición es que el Consejo General del INE se concentre en sus funciones relativas a la preparación, vigilancia y calificación del proceso electoral.*

*(...)*

*Al respecto, es evidente que la interpretación del artículo 34, párrafo 2 de la LGPP, por este Tribunal Electoral, ha buscado garantizar certeza y estabilidad dentro del proceso electoral. Por tanto, **prohibir a los partidos políticos modificar sus documentos básicos una vez iniciado el proceso electoral, ha tenido como fin el asegurar que sus reglas internas, particularmente en la selección de candidaturas y otras actividades electorales clave, permanezcan constantes a lo largo de todo el proceso.***

*De manera que, el propósito del citado precepto legal consiste en que las normas internas de los partidos políticos **no sean modificadas durante el desarrollo de un proceso electoral, es decir, previo a la designación de las candidaturas y la celebración de la jornada electoral respectiva, pues es cuando cobran vigencia las disposiciones internas para la postulación de las candidaturas respectivas de cada instituto político.***

Una vez que se cuenta con la información y elementos recabados en el acuerdo INE/CG176/2026, para atender la solicitud planteada por el PAN, se advierte que dichas modificaciones, al emblema y distintivo electoral, aún se encuentran sujetas a su validación hasta en tanto no se dé cumplimiento con los requerimientos, ya que el INE hace exigible al PAN, en primer término; que remita a dicha autoridad el emblema referido en el artículo 7, numeral 1 de sus estatutos, para los efectos jurídicos electorales conducentes; y en segundo término, en el considerando 48 del acuerdo, exhorta el partido para defina de manera puntual los usos y funcionalidades que tendrá el distintivo electoral, **el cual en ningún momento podrá sustituir al emblema que deberá ser empleado en la documentación electoral**, es decir, que el distintivo no podrá ser parte de la documentación señalada en el artículo 150 del Reglamento de Elecciones, los cuales se detallan a continuación:

**Documentación Electoral**

**Artículo 150.**

1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

**a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:**

I. Boleta electoral (por tipo de elección);

II. Acta de la Jornada Electoral;

III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);

I V. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales

(por tipo de elección);

V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);

VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);

VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);

VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);

IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);

X. Se deroga;

XI. Se deroga;

XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;

XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;

XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);

XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);

XVI. Se deroga;

XVII. Se deroga;

XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);

XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);

- XX. Hoja de incidentes;*
- XXI. Se deroga;*
- XXII. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible;*
- XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);*
- XXIV. Instructivo Braille;*
- XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
- XXVI. Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja);*
- XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);*
- XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);*
- XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;*
- XXX. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);*
- XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;*
- XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;*
- XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;*
- XXXIV. Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);*
- XXXV. Se deroga;*
- XXXVI. Se deroga;*
- XXXVII. Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).*
- XXXVIII. Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal;*

En razón de lo expuesto, no resulta viable atender la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional, de incluir el nuevo logotipo en los registros de candidaturas y material electoral en el marco del PELO 25-26, en atención a los términos y consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracciones II y III, 41 fracciones I, II, y III, Apartado B, incisos a) y c), Base V, Apartado C y 116 fracción IV, incisos a), b), c), e), f), g) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso c); 34, numerales 1 y 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 42, 327, 328, 330, 333, 334, 335, 342 y 344 incisos a), j), n), cc) y dd), 358, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 150 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y en términos del acuerdo INE/CG176/2026.

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO**

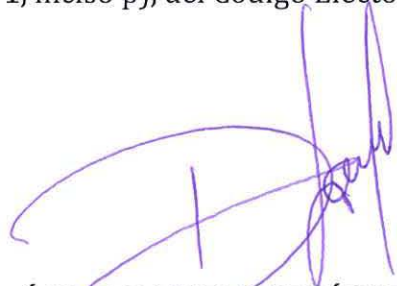
**PRIMERO.** No resulta viable atender la solicitud planteada por el Partido Acción Nacional, de incluir el nuevo logotipo en los registros de candidaturas y material electoral en el marco del PELO 25-26, en atención a los términos y consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese como corresponda.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
**CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL**



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila



**GERARDO BLANCO GUERRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/093/2026